



San Andrés Islas, Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00061-00
Demandante	BYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	LEONEL BENJAMIN NELSON ORTEGA
Auto Interlocutorio No.	0111-21

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

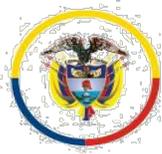
RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor LEONEL BENJAMIN NELSON ORTEGA y a favor de BYPORT COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

- a) Diez Millones Doscientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos con Quince Centavos M/C (\$10`291.421.15), por concepto de capital asociado al pagaré No. 77864, suscrito el 23 de diciembre de 2013.
- b) Por los intereses moratorios desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.
- c) Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

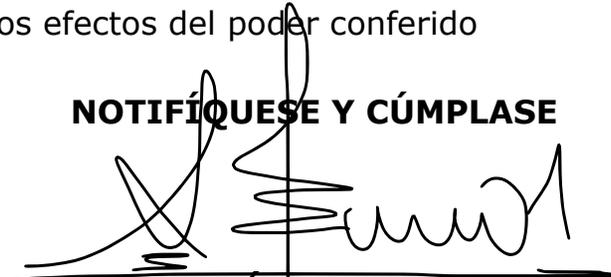
TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.



CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas